

Señores
CIUDAD SALITRE COPYRIGHT
ciudadsalitrecopyright@gmail.com
AV 68 A 68 B 00

Decisión empresarial No. 1668078 emitida el día 11 de junio de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1736274 del día 3 de junio de 2025

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición **1927532025**, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto **del presente oficio**, donde el usuario manifiesta:

“(…)

REGISTRO DE PETICIÓN 1927532025

[Ver Detalle Peticionario](#)

Funcionario que registró: SERVICIO WEB SEC AMBIENTE SGD FOREST

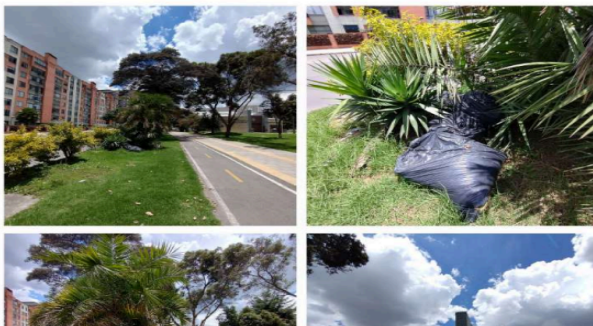
Tipo de solicitante

☐ Acción Colectiva sin persona jurídica ☐ Apoderado de ☒ En nombre propio ☐ En representación de

Asunto *

(…)

Asunto: Srs SDA / JBB / Ciudad Limpia la MANIGUA y la BASURA Se TRAGAN las PALMAS DEL SENDERO PEATONAL Luis Carlos Galan Sarmiento entre Av68 a Cr 68B Iglesia de la Medalla Milagrosa PETICION PARA Silvicultura y LEVANTAR Bolsas Negras, Bolsas Negras de botellas de Vidrios Llantas y otros



(…)”

De forma adicional y conforme a la manifestación:

“(…)”

USUARIO MANIFIESTA REALIZAR CORTE DE CESPED ALREDEDOR DEL ARBOL METROS EN LA DIRECCIÓN: AV

68 A 68 B 00 IGLESIA DE LA MEDALLA MILAGROSA TENIENDO EN CUENTA QUE EL ÁREA DEBE INTERVENIRSE CUANDO LA ALTURA DEL CÉSPED SUPERE LOS DIEZ 10 CENTÍMETROS. EN TODO CASO LA ALTURA MÍNIMA DEL CÉSPED UNA VEZ CORTADO NO DEBE SER INFERIOR A DOS 2 CENTÍMETROS. UNA VEZ REALIZADA LA ACTIVIDAD LOS RESIDUOS DEBERÁN SER EMBOLSADOS Y RETIRADOS A MÁS TARDAR CUATRO 4 HORAS DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.

(...)"

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el PQR **1736274**, **aclara desde el área operativa encargada:**

Se realiza la visita correspondiente a la dirección de los hechos, sin embargo, se viene prestando el servicio de corte de césped en el sector solicitado. Se continuarán con los servicios de corte de césped mes a mes con altos estándares de calidad, seguridad y cuidado al medio ambiente al servicio de nuestras comunidades en la localidad de Fontibón.

Se adjunta registro fotográfico:



En concordancia con lo anterior es necesario recordar lo mencionado en el Decreto 1077 del 2015 Subsección



6: **CORTED CESPED Y PODA DE ÁRBOLES** ARTICULO 2.3.2.2.6.66. Esta actividad debe realizarse en las áreas verdes públicas de los municipios, tales como: separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor o peatonal, glorietas, rotondas, orejas o asimilables; parque públicos sin restricción de acceso definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano (entendida esta como la zonas o sectores dispuestos para cada empresa prestadora del servicio público domiciliar de aseo, en el caso en concreto de las localidades de Fontibón y Kennedy). Se excluye de esta actividad el corte de los antejardines frente a los inmuebles el cual será responsabilidad de los propietarios de estos.

DECISIÓN.

Se permite informar que, el servicio de corte de césped, se viene presentado en el sector indicado, por lo tanto, se continuara, prestando el servicio mes a mes.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,

HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Iguerrero